



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202021001706951 Fecha: 30-10-2020

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Doctora
OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria
Comisión Segunda de Relaciones exteriores, Comercio exterior, Defensa y Seguridad Nacional
Congreso de la República de Colombia
Carrera 7 # 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso

Email: comisión.segunda@camara.gov.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: Radicado MSPS No. 202042301409182. Traslado Comisión Segunda de Cámara - Proposición No. 008.

Respetada Doctora Grajales,

En atención a su amable comunicación allegada a esta Cartera como resultado del traslado efectuado desde el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, y como apoyo a las respuestas del cuestionario de la Proposición 008 del 18 de agosto de 2020, me permito responder a la inquietud formulada en los siguientes términos.

¿Por qué en el piloto para bares no contempla la venta de bebidas embriagantes, que sigue prohibida en espacios abiertos y establecimientos de comercio, tal como indica el artículo 10º del Decreto 990 de 2020? ¿Cuáles son los fundamentos para esto, teniendo en cuenta que es el mayor ingreso de estos establecimientos y también de los departamentos por el pago del impuesto?

Respuesta. En primer lugar, cabe señalar que el Decreto 990 de 2020 tuvo vigencia hasta el 1° de agosto de 2020. Actualmente, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la COVID – 19 y con el proceso de reactivación económico y social, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, prorrogado mediante el Decreto 1297 de 2020, con el objeto de regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable. En el artículo 4 del mencionado decreto se señala que, en los municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación del Coronavirus COVID -19 no se podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas, o zonas; sin embargo, en el artículo 5 refiere a actividades no permitidas como son:

- 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
- 3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

No obstante, en el parágrafo 1 del artículo 5 del acto precitado, se indica que los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para implementar los planes piloto "en establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, ...siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las





Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 202021001706951

Fecha: 30-10-2020 Página 2 de 2

normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de estas actividades.".

Ahora bien, en procura de minimizar el contagio en el marco de una reactivación de la vida social, económica y cultural, en desarrollo de las facultades otorgadas en el artículo 1 del Decreto 539 de 2020, desde este Ministerio se han expedido diferentes protocolos de bioseguridad que permiten el desarrollo de las actividades autorizadas por el Gobierno nacional o sobre las cuales se pueden implementar planes pilotos, tomando como base el protocolo general contenido en la Resolución 666 de 2020. Es así como por medio de la Resolución 1569 del 7 de septiembre de 2020, se adoptó el Protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de COVID -19, frente al consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares, y cuya vigilancia para su cumplimiento, está a cargo de las secretaría o entidad municipal o distrital donde esté ubicado el establecimiento. En el mismo, se establece una serie de medidas que permiten la prevención y el manejo de situaciones de riesgo para clientes, proveedores y personal que trabaja en el establecimiento.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 5° del Decreto 1168, es factible, excepcionalmente, el consumo de bebidas embriagantes en establecimiento y locales comerciales previa autorización de este Ministerio. Sobre este particular, es preciso indicar que el relajamiento que producen las bebidas embriagantes va en clara contravía con los medidas de bioseguridad y, sin perjuicio de las rentas que se obtiene de la venta de estas bebidas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1751 de 2015, la decisión que se ha adoptado pondera ese eventual beneficio frente a la proliferación de contagios, la congestión en los servicios de salud y el aumento exponencial de la pérdida de vidas por el virus, especialmente de la población que se encuentra en debilidad manifiesta como las personas mayores y quienes padecen enfermedades crónicas de base.

En estos términes, damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

FERNANDO RUIZ GÓMEZ

MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Copia (s): Doctora ALICIA ARANGO OLMOS. Ministra. Ministerio del Interior. alicia.arango@mininterior.gov.co: crobledo@mincit.gov.co

Elaboró: EAvila Revisó: CCuellar/Ecadena
Aprobó: LMoscoso/JRomero

2.170

Ruta electrónica: DAMSPS\TELETRABAJO 2020\MEMORANDOS Y OFICIOS\202042301409182 Comisión 2. Segunda De Cámara. Proposición No 008. Docx